

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FINANZAS

KNCJ / GKMM / MJTE / MARR / MAPP / EENV / gco.-
27.03.2025 Dec. 103

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones. -
2. El Decreto Exento N° 5827 de fecha 05.12.2024, que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.-
3. El Decreto Exento N°3083 de fecha 06.12.2024 que delega la firma del Alcalde a la Administradora Municipal en parte de sus Atribuciones.
4. Orden de Compra N° 3838-59-AG25 por la adquisición de 100 talonarios para la venta de entradas para Show Fiesta de la Vendimia año 2025.
5. Correo electrónico enviado el 25.02.2025 al Proveedor Señalado las inconformidades.
6. Certificado de recepción no conforme de fecha 24.02.2025.
7. Correo de notificación Blue Express por envío de la orden rectificada 03.03.2025.
8. Correo por estado de las Órdenes de Envío 05.03.2025.
9. Respuesta del proveedor por Estado de Ordenes 05.03.2025.
10. Notificación por aplicación de multa al Proveedor de fecha 05.03.25.
11. Certificado de envío de carta con fecha 07.03.2025.
12. Respuesta del Proveedor con Fecha 11.03.2025.
13. Certificado de Recepción Conforme segunda entrega

CONSIDERANDO:

- De acuerdo con las especificaciones de la Orden de Compra N° 3838-59-AG25, se solicitó la adquisición de 100 talonarios, cada uno con 100 entradas. De estos, 80 talonarios debían destinarse a la venta de entradas, numeradas de forma consecutiva desde el folio 103201 hasta el 111200, mientras que los 20 talonarios restantes eran para cortesía, numerados del 1 al 2000.
- Aunque el proveedor cumplió con los plazos de envío, al revisar las entradas se detectaron diversas irregularidades, tales como entradas sin folio, entradas con solo el folio visible, folios ilegibles y, lo más grave, problemas con la correlatividad de los folios. Esta situación fue notificada al proveedor a través del Certificado de Recepción No Conforme, enviado el 25 de febrero de 2025 por correo electrónico.
- Asimismo, se solicitó que las entradas se entregaran en formato triplicado (tres entradas de idéntico folio por hoja), ya que las recibidas no cumplían con esta especificación. Si bien este requisito no se mencionó explícitamente en las bases, era fundamental debido a la función de cada copia: la primera para el público, la segunda para el control de acceso y la tercera como respaldo en caso de fiscalizaciones por parte del Servicio de Impuestos Internos.
- Según lo dispuesto en los términos de referencia, específicamente en el apartado 6 relativo a multas y sanciones, y en el punto 6.1.b sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas, el proveedor debía corregir los productos y realizar la nueva entrega dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles desde el rechazo. Esto significaba que las entradas deberían haberse entregado el 27 de febrero de 2025. Sin embargo, debido a un corte eléctrico nacional el 26 de febrero, se extendió el plazo hasta el 28 de febrero.

- El proveedor realizó el envío el 3 de marzo de 2025 a través del servicio Blue Express. El 5 de marzo de 2025, mediante el "Informe por Estado de Órdenes", se solicitó al proveedor gestionar la entrega de las entradas con urgencia, ya que la fecha original de entrega era el 12 de marzo y, en ese momento, las órdenes de envío seguían en el centro de distribución de Concepción. El proveedor respondió que no era posible acelerar el proceso.
- Paralelamente el día 5 de marzo se elaboró el documento para notificar al proveedor respecto a que se le aplicaría una multa debido a los incumplimientos señalados. Este documento fue enviado al proveedor por correo certificado el día 7 de marzo de 2025.
- Finalmente, las entradas fueron entregadas al municipio el 7 de marzo de 2025 según consta en los correos de notificación de Blue Express y en el historial de seguimiento. Este retraso de 7 días constituye un incumplimiento de los plazos establecidos. En consecuencia, se aplicará una multa del 7% (IVA incluido) sobre el total de la contratación, correspondiente al 1% por cada día de atraso, de acuerdo al punto 6.1a de los términos de referencia. Además, debido al incumplimiento en las especificaciones técnicas, se impondrá una multa adicional del 5% (IVA incluido) sobre el total de la contratación, de acuerdo al punto 6.1b de los términos de referencia.
- El día 11 de marzo del 2025 el proveedor se pronunció en contra de la aplicación de la multa señalando que cumplieron con los plazos establecidos. Que el día 25 se les informó que el producto debe ser reimpresso por falta de detalles en la solicitud inicial, expresamente en la solicitud del triplicado. Además señala que se ha cumplió con el despacio en tres días hábiles (punto 3.1 términos de referencia) y que no existía error de impresión, por lo cual no se justifica la aplicación de dicha multa.
- Sin embargo, se considera que el proveedor no puede acogerse al punto 3.1, ya que este hace referencia al primer envío del producto, el cual no es aplicable en este caso. Las entradas presentaron problemas evidentes, tal como se refleja en el informe de inconformidad, y, por tanto, deben regirse bajo lo establecido en el punto 6 de los términos de referencia, referente al incumplimiento de especificaciones técnicas. En consecuencia, se procederá con la aplicación de la multa correspondiente al 12% sobre el valor total de la contratación (IVA incluido).

DECRETO EXENTO N°833

- 1.- **RATIFÍQUESE** la multa impuesta a **FELIPE ANDRÉS FUENTEALBA ESPINOSA, RUT [REDACTED] POR UN MONTO DE \$34.272.-** (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos) y descuéntese de la factura correspondiente.-
- 2.- **NOTIFÍQUESE** al proveedor.-
- 3.- **POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE.-**
- 4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



MAURICIO J. TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL



KARINA N. CATALÁN JORQUERA
ALCALDESA (S)